



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-0080-2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 24/04/2018

PALABRAS CLAVE: actos anticipados de campaña

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL/DOCTRINA: No

El 16 de abril, se recibió ante la UTCE la denuncia presentada por el PRI, por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del OPLE en el Estado de Veracruz, en contra del PAN, por la transmisión del promocional en televisión denominado “MI CANDIDATO REMV-TV” identificado con el folio RV0056718, al considerar que se actualizan actos anticipados de campaña a favor de Miguel Ángel Yunes Márquez, durante la etapa de intercampaña que actualmente transcurre en dicha entidad federativa. Asimismo, el denunciante solicitó el dictado de medidas cautelares para el efecto de que se impidiera la difusión del mismo. El 16 de abril, la UTCE tuvo por recibida la denuncia, así como la vista formulada por el OPLE para determinar lo conducente en lo referente a la medida cautelar, abrió el cuadernillo de medida cautelar con el número de expediente UT/SCG/CAMC/OPLE/JL/VER/2/2018; y acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión, para que determinara lo conducente. El 18 de abril, la Comisión dictó el acuerdo ACQyD-INE-61/2018, en el que consideró improcedente el dictado de medidas cautelares respecto del promocional denunciado, al no advertir actos anticipados de campaña. Inconforme con lo anterior, el 20 de abril, la representación del PRI ante el Consejo General del INE, y ante el Consejo General del OPLE en el Estado de Veracruz, presentaron sendas demandas de recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

El presente caso, quedó sin materia el asunto, porque el periodo de difusión del pautado concluyó, y por ello, al terminar dicho lapso, a ningún fin práctico conduciría pronunciarse sobre medidas cautelares de propaganda que ya no se transmite. En efecto, de conformidad a la información obtenida por la Unidad, de reporte de vigencia de materiales obtenida del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en materia de radio y televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos del INE, el promocional denunciado tiene una vigencia del 8 al 21 de abril del presente año, hecho que no es controvertido. Es decir, la transmisión del promocional denunciado concluyó el 21 de abril, mismo día en que el expediente fue recibido ante esta Sala Superior.